



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00079 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1. Aclarará el literal a) de la pretensión primera, ya que allí hace referencia que las obligaciones contenidas en el pagaré se hicieron exigibles en diciembre de 2004; no obstante el título refiere como fecha de vencimiento de la obligación el 10 de diciembre de 2020.
- 2. Aclarará la pretensión tercera indicando a que periodos corresponden los intereses que allí se liquidan y respecto de que monto se efectuó tal liquidación.
- 3. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY	02/03/2021
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No.	036
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretario	